



Ref. proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Apoderada: Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES

Demandado: MANUEL ANTONIO CABRERA PACHECO

Radicación: 084334089002-2022 -00283 -00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer. Malambo, 4 de mayo de 2.023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. - Malambo, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el día 22 de marzo de 2023, se recibió de la dirección electrónica mrgranadillo@hotmail.com, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, titular de la C.C. No. 27.004.543 T.P. No. 85.106 del C.S.J., quien ostenta la facultad “TERMINAR”, según poder otorgado por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, titular de la C.C. No. 32.885.436 de Barranquilla, Representante Legal asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO AV VILLAS S.A. (fls. 2º) del cuaderno principal; solicitando al Despacho lo siguiente:

1. *Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES número 2295482, 4960792010030072 5471412010461115..*
2. *Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desembargo de las cuentas bancarias.*
3. *Que no se condene en costas y agencias en derecho.*
4. *Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria.*
5. *Que se ordene el desglose del pagaré.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, tiene facultad para solicitar terminación del proceso, conforme el poder otorgado; el Despacho, decretará la Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación y ordenará el Levantamiento de la medidas cautelares que recaen en contra de la ejecutada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C.G.P. establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Esgrimido lo anterior, se tiene que, si bien la solicitud de terminación de proceso no está autenticada, se trámite sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del decreto 806-2020, hoy Ley 2213 de junio de 2022; el cual estipula: *“se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o tramites a través de los medios digitales, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni corporales o presentarse en medios físicos”.*



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO AV VILLAS S.A., a través de apoderado judicial en contra de MANUEL ANTONIO CABRERA PACHECO, por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** números 2295482, 4960792010030072 y 5471412010461115, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR, el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso, de propiedad de MANUEL ANTONIO CABRERA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.572.462

TERCERO: REQUIERASE, a la parte activa, BANCO AV VILLAS, a fin de que aporte, de manera física, los **PAGARES Nos. 2295482, 4960792010030072 y 5471412010461115,** objetos de cobro en la presente, a fin de que posteriormente, se realicen los desgloses de dichos documentos, previo pago del arancel judicial por parte de la demandada, con base en el literal C del ordinal 1 del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: ARCHIVAR, el presente expediente, previas las desanotaciones en libros radicadores físicos y/o electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No.072

Hoy,5 de Mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2617c5cc53764f54456dd70a1f91fa863e ECB608a62f2886ca6d871c96f9f2**

Documento generado en 04/05/2023 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>